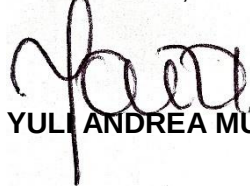


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 10 de agosto de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que se encontraba fijado para continuar con la audiencia de la que trata el art 373 del C.G.P., el día 13 de junio de los corrientes, sin embargo, esta debió ser aplazada para la atención de las garantías radicadas bajo el CUI N° 195736000680202100604. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 165

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARCELO SERRANO DELGADO CC 79.419.108
DEMANDADO:	ÁLVARO JOSÉ LLOREDA CAICEDO Y OTRO
RADICADO N°	198454080001-2019-00127-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, es necesario señalar una nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de la que trata el art 373 del C.G.P., acorde con la agenda del Juzgado y la necesidad de darle continuidad al proceso. En consecuencia, este Despacho Judicial,

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para la celebración de la audiencia de la que trata el art 373 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, diligencia a la que se convoca a **las partes** para que concurran de **manera virtual**.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. /Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

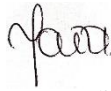
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 068 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **11 DE GOSTO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA